



Rad: 68-081-4003-002-2020-00566-00

Pro. VERBAL- COMODATO

CONSTANCIA Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 22 de febrero de 2021, que la parte demandante allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el 22 de febrero de este año junto con los anexo solicitados, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


S Yamile López Vásquez
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa nuevamente al Despacho la demanda VERBAL de COMODATO promovida por JOSEFA CAMACHO PINZÓN por medio de apoderado judicial contra ULISES GALVÁN CAMACHO la cual fue inadmitida mediante Auto del 12 de febrero de 2021, entre otras cosas, para que se sirviera allegar el avalúo catastral del bien, a efectos de estimar la cuantía del proceso.

Dentro del término otorgado, quien funge como apoderado de la parte actora, allegó recibo de impuesto predial (fol.10 Exp Dig) en el cual se indica el avalúo del bien. Revisado dicho documento, encuentra este Despacho que la cuantía supera los 150 SMLMV, toda vez que el avalúo catastral de bien objeto de la presente demanda corresponde a \$153.870.000 y por consiguiente corresponde a un proceso de MAYOR cuantía, de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

Por lo cual es evidente pues, que esta operadora judicial no es competente para conocer de este asunto, debiendo obrar conforme al inciso 2do del artículo 90 ibídem, rechazando la demanda de plano y ordenando su remisión al competente.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón a la mayor cuantía del asunto, conforme a lo expuesto en la presente providencia.
- **REMITASE** el presente proceso al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA – REPARTO para su conocimiento.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.